

REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO QUINDIO

REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. 002

30 DE ABRIL DE 2026

“POR MEDIO DE CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA”

La Junta Directiva del Fondo de Empleados, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y, CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia establece que "se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad".
2. Que el artículo 37 del Decreto Ley 1481 de 1989 establece: " Funciones. En los estatutos de los fondos de empleados se consagrarán las funciones de la junta directiva. Al respecto se considerarán atribuciones implícitas de este órgano las de dirección y administración no asignadas expresamente a la asamblea general o al gerente."
3. Que la Circular Básica Jurídica 06 de 2015 establece en su Título V, capítulo III los deberes y prohibiciones para los administradores.
4. Que el estatuto vigente del Fondo de Empleados establece en su artículo 83 las funciones de la Junta Directiva.
5. Que es facultad de la Junta Directiva del Fondo de Empleados FODECOM expedir su propio reglamento.
6. Que para alcanzar el adecuado conocimiento y correcto desempeño de las funciones y atribuciones determinadas en el Estatuto vigente como inherentes a la Junta Directiva, es indispensable para sus miembros contar con el marco reglamentario para su aplicación.
7. Que mediante Acuerdo No. 001 de 2015 se expidió el reglamento de la Junta Directiva de FODECOM.
8. Que se hace necesario expedir un nuevo acuerdo que contemple las modificaciones pertinentes de acuerdo con la revisión jurídica realizada.

ACUERDA:

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES:

ARTICULO 1°. NATURALEZA: La Junta Directiva del Fondo de Empleados FODECOM es el órgano de planeación, dirección y evaluación permanente, elegido por la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará.

ARTICULO 2° COMPOSICIÓN: La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco suplentes (personales), elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años.

ARTICULO 3°. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser asociado de FODECOM en plenitud de sus derechos a la fecha de la Asamblea y llevar por lo menos un (1) año de vinculación continua como asociado de la misma.
2. Acreditar conocimientos y experiencias en áreas administrativas y de economía solidaria, por razón de su actividad personal o su formación profesional.
3. Los miembros de la Junta Directiva deberán mantener al día sus obligaciones con FODECOM. Estar en mora por más de (60) días (cartera C) constituirá causal de sanción y pérdida de calidad de miembro de la Junta Directiva.
4. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley y el Estatuto del Fondo.
5. Haber recibido el curso de inducción para el desempeño de sus funciones o comprometerse a recibirlo cuando sea elegido.
6. Acreditar el número de por lo menos veinte (20) horas de participación en actividades de educación cooperativa.
7. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y de bienes que le hayan sido confiados.
8. No haber sido sancionado y que este en firme la sanción, bien sea en instituciones del Sector Cooperativo, Público o Privado, que hubiesen sido intervenidas o liquidadas como consecuencia de malos manejos administrativos en los cuales hubiere intervenido de manera activa u omisiva.
9. No presentar antecedentes de carácter penal.
10. Gozar de integridad ética, honorabilidad y corrección en sus actos.
11. No haber sido separado del cargo o haber renunciado al mismo sin justa causa en períodos anteriores, si hubiere sido integrante de la Junta Directiva o del Comité de Control Social.
12. Disponibilidad de Tiempo.

ARTICULO 4°CAUSALES DE REMOCION: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas de la Junta Directiva, sin causa justificada. La justificación se debe hacer por escrito previa o posteriormente dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a la reunión.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el estatuto del fondo.
4. Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental de inspección y vigilancia.

5. Por graves infracciones ocasionadas por motivos del ejercicio de su cargo como miembro de la Junta Directiva.

6. Las consignadas en el artículo 83 de los Estatutos de FODECOM.

Parágrafo: Le corresponde a la Junta Directiva la remoción de sus miembros, previa comprobación de la causal invocada, salvo la señalada en el numeral 5 cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

ARTICULO 5° Instalación: La Junta Directiva se instalará por derecho propio dentro de la misma asamblea que los eligió, a partir de ese momento podrá tomar decisiones para asuntos internos y a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la elección. Para asuntos externos (oponibilidad ante terceros) se deberá verificar el registro de los nuevos directivos ante el organismo correspondiente, (Cámara de Comercio).

ARTICULO 6° LUGAR DE REUNION: La Junta Directiva, por regla general, sesionará en las oficinas del Fondo, salvo que, por acuerdo previo de sus miembros claramente establecido, y en forma ocasional, decidan reunirse en lugar diferente.

ARTICULO 7°. CONVOCATORIA. La convocatoria para sesiones ordinarias será efectuada por escrito por el presidente de la Junta Directiva, por el Revisor Fiscal o en su defecto por la Gerente, indicando día, hora, sitio y temario de la reunión. Se convocarán a sus miembros principales y suplentes.

La convocatoria a las sesiones extraordinarias las podrá hacer el presidente de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o en su defecto por la Gerencia, esta convocatoria deberá notificarse con antelación no menor de setenta y dos (72) horas. A las sesiones de la Junta Directiva podrá concurrir la Gerente, el Comité de Control Social y las personas que considere la Junta Directiva. El Revisor Fiscal asistirá cuando sea invitado por la Junta Directiva.

Parágrafo: En la convocatoria a reuniones extraordinarias, se deberá indicar el temario objeto de la sesión, sin que ésta pueda ocuparse de otros temas diferentes del llamado extraordinario, y con aprobación de los Directivos presentes en la misma.

ARTICULO 8°. CALENDARIO DE REUNIONES: La Junta se reunirá en sesión ordinaria una (1) vez al mes, o llegado al caso (1) vez cada dos meses.

ARTICULO 9°. PARTICIPACION. La Junta Directiva sesionará con la asistencia de sus miembros principales y suplentes, quienes actuarán por ausencia temporal o definitiva de un principal.

La junta directiva acuerda que, a partir de la fecha, todas las actas de las sesiones deberán ser suscritas por **dos (2) miembros principales de la Junta Directiva**, quienes darán fe de la veracidad y aprobación del contenido consignado en las mismas. Esta medida se adopta con el propósito de fortalecer los mecanismos de control, transparencia y validez documental de las decisiones tomadas por la Junta

A las sesiones de la Junta Directiva deberá concurrir el Gerente, salvo que por excusa anticipada de no asistencia se delegue en su reemplazo, el Revisor Fiscal asistirá cuando sea invitado con voz y sin voto.

ARTICULO 10°. INVITADOS ESPECIALES: A las reuniones de la Junta Directiva pueden invitarse a asesores del Fondo, a asociados o a personas que por la naturaleza del tema a tratar se considera conveniente su participación.

La Gerente debe asistir a todas las reuniones salvo que expresamente la Junta le solicite su retiro transitorio para tratar temas que deban debatirse sin su presencia. Igualmente pueden participar con voz, pero sin voto, siendo invitados; el Revisor Fiscal y los miembros del Comité de Control Social.

ARTICULO 12°. RENUNCIAS MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA. El miembro de Junta Directiva que por algún motivo no pueda ejercer sus funciones deberá enviar por escrito a la Junta Directiva de FODECOM, una carta presentando su

renuncia y exponiendo la (s) causal (es) que le impiden llevar a cabo su asignación.

Parágrafo: Si el integrante que renuncio es principal, será reemplazado por el suplente correspondiente quien en adelante actuará como principal.

CAPITULO II

DIGNATARIOS Y COMITES ESPECIALES

ARTICULO 13°. DIGNATARIOS: Instalada la Junta Directiva, elegirán entre sus Miembros principales, un presidente, un vicepresidente y un secretario (a) para el respectivo período estatutario.

El vicepresidente será elegido en la misma sesión en que se elija al presidente y reemplazará a este en sus ausencias temporales o definitivas, durante las cuales ejercerá las funciones previstas en el presente reglamento.

Parágrafo Primero: La Junta Directiva cuando lo estime conveniente, en cualquier momento, puede cambiar su Dignatarios.

Parágrafo segundo: Como secretario (a) podrá ser designado el (la) gerente.

ARTICULO 14°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del presidente:

- a. Presidir y ordenar las sesiones de la Junta Directiva y todos los actos solemnes de FODECOM.
- b. Cumplir y hacer cumplir el reglamento.
- c. Dirigir el debate interno de las sesiones de la Junta e impedir que se aparten de los temas objeto de las mismas, y orientarlas con discreción y ecuanimidad.
- d. Requerir los comités y comisiones designados para que presenten los informes de las tareas que se les haya encomendado.

ARTICULO 15° DESIGNACION DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: El secretario de la Junta Directiva será elegido de su seno. También podrá nombrarse como secretario de la junta directiva al gerente. Corresponde a la Junta Directiva autorizar al secretario, el uso de los medios o instrumentos auxiliares que requiera para desempeñar su labor, tales como instrumentos de grabación o similares en todo caso, garantizando el máximo de prudencia y cuidado con su uso.

ARTICULO 16. FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del secretario(a):

1. Tramitar la convocatoria a sesiones y efectuar las citaciones a que haya lugar.
2. Elaborar oportunamente las actas de las reuniones, en forma sucinta, pero sin restarle significado a los puntos objeto de las deliberaciones y acuerdos.
3. Responsabilizarse de la preparación o recepción de las proposiciones, proyectos, correspondencia y otros documentos que deben ser conocidos y considerados por la Junta Directiva.
4. Enviar la documentación que se acuerde, a todos los Directivos y demás asistentes de las mismas.

5. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTICULO 17° FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: El vicepresidente de la Junta reemplazará al presidente en sus ausencias temporales o definitivas, tendrá las mismas atribuciones y deberes de éste cuando se encuentre en el desempeño del cargo. Si en el curso de la reunión presidida por el vicepresidente se hace presente el presidente este último continuará dirigiendo la sesión después de terminado el punto en discusión.

ARTICULO 18° COMISIONES: Independientemente de elegir los comités estatutarios y legales, la Junta Directiva para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá integrar comisiones permanentes o transitorias que se encarguen del estudio de asuntos específicos. Los informes de las Comisiones indefectiblemente serán presentados por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO III

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 19° FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta de conformidad con lo previsto en el Artículo 84 del Estatuto de FODECOM, tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir su propio reglamento, y los demás que considere necesarios y convenientes para su normal funcionamiento, previo conocimiento del órgano de control.
2. Determinar las sanciones disciplinarias a los asociados y organismos competentes que incumplan las normas estatutarias y los reglamentos.
3. Presentar a la Asamblea General en asocio del Gerente, después de cada ejercicio, los estados financieros.
4. Examinar y aprobar los estados financieros mensuales.
5. Decidir sobre la admisión, exclusión y retiro de los Asociados y ordenar el reintegro a que haya lugar, de conformidad con las normas de los presentes estatutos.
6. Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales contra los asociados y terceros.
7. Establecer y organizar de conformidad con los Estatutos, los servicios y Comités del Fondo para cumplir eficientemente con los fines sociales.
8. Convocar la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo estime conveniente.
9. Señalar las funciones que deban ejercer los empleados del Fondo y que no se detallen en los Estatutos.
10. Señalar, modificar y reglamentar la política de crédito cuando las circunstancias del Fondo así lo exijan.
11. Autorizar al Gerente en cada caso para que efectúe operaciones y contratos que superen los 5 (cinco) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
12. Fijar la cuantía de las pólizas que deben otorgar al Gerente y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo con aprobación del Órgano de Control, exigir su otorgamiento y hacerlas efectivas llegado el

caso.

13. Crear los cargos de los empleados del Fondo (Gerente, Contador, tesorero, y demás Empleados) y sus respectivas asignaciones.
14. Resolver los litigios sobre la propiedad de excedentes y apropiaciones.
15. Reglamentar el Sistema de Ahorro.
16. Aprobar el presupuesto para el siguiente período fiscal.
17. Nombrar sus dignatarios: elegirá de entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente, un secretario, y dos vocales.
18. Presentar anualmente el Proyecto de distribución de excedentes.
19. Reglamentar las actividades a desarrollar en el fondo.
20. Dar solución a los recursos de reposición presentados por los asociados.
21. Los demás actos dispositivos y/o administrativos que interesen al Fondo que corresponda a sus finalidades y administración.
22. Y todas aquellas funciones que este organismo plantee en el reglamento interno de la Junta Directiva
23. Todas las demás que, por mandato de los estatutos, la legislación y la ley lo exijan.

ARTICULO 20°: DELEGACION DE FUNCIONES: La Junta Directiva podrá delegar transitoria o permanentemente en uno o varios de los miembros algunas de las atribuciones propias de este órgano. La delegación prevista en este artículo deberá otorgarse con el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva y no exonerará a éstos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.

ARTICULO 21°: SESIONES: De conformidad con lo establecido con este reglamento, las sesiones de la Junta Directiva serán coordinadas por el presidente o el vicepresidente, a falta de éstos la presidirá un miembro principal. Las sesiones serán de dos (2) clases.

Ordinarias: Las sesiones ordinarias son aquellas que se efectúan periódicamente y se ocupan de desarrollar las funciones de la Junta Directiva en forma normal y periódica, conforme al calendario que para el efecto se adopte.

Extraordinarias: son aquellas que se efectúan para tratar asuntos de extrema urgencia o imprevistos, que no permiten esperar su estudio y consideración en reunión ordinaria.

Parágrafo: INICIO DE LA REUNION. La Junta Directiva sesionará a la hora previamente acordada con una espera máxima de 15 minutos. Una vez cumplido este tiempo de espera, se podrá iniciar la reunión si existe el quórum requerido, de lo contrario se tomará como una reunión cancelada por inasistencia no justificada de los miembros ausentes.

ARTICULO 22° ORDEN DEL DIA: El presidente de la Junta Directiva informará el orden del día en el momento de la convocatoria a cada sesión, una vez iniciada la reunión el secretario dará lectura al orden del día propuesto el cual

podrá ser modificado por razones ampliamente justificables, con la aprobación unánime de los miembros presentes con derecho a voto. Una vez aprobado el orden del día la reunión deberá someterse a él.

ARTICULO 23° QUÓRUM: Constituye quórum para deliberar y tomar decisiones válidas, la asistencia de por lo menos tres (3) miembros principales o suplentes actuado en calidad de principales. Dado el caso de que un principal llegue después de iniciada la reunión, el suplente correspondiente lo reemplazará hasta cuando se decida sobre el punto tratado en el momento de la llegada del miembro principal.

ARTICULO 24° INTERVENCIONES: Las intervenciones de los asistentes a las sesiones ordinarias o extraordinarias, deberán concentrarse a los asuntos que se estén discutiendo. La sesión se regirá por los procedimientos y técnicas del debate usualmente aceptadas y garantizando la participación democrática de los miembros de la Junta Directiva.

La Presidencia dará la siguiente prelación en el uso de la palabra: Al Gerente para que informe, a los miembros principales y suplentes para que interroguen, debatan y propongan decisiones y al Revisor Fiscal, para que fije los puntos de vista y deje las constancias si hubiere lugar. El Revisor Fiscal y la Gerencia, tendrán voz, pero no voto en las deliberaciones.

ARTICULO 25°. PRESENTACION DE PROYECTOS: Los miembros de la Junta Directiva están en facultad de presentar proyectos, programas e iniciativas específicas a consideración de ésta, pero serán estudiadas en la misma sesión en que se presenten, exceptuando las proposiciones que hagan referencia con algún punto del orden del día. Corresponde al presidente en estos eventos, designar una Comisión especial para que la estudie o solicitar a la Gerencia su consideración y concepto a fin de que se entre a estudiar y considerar detenidamente en la sesión siguiente o en aquella que a juicio de la Presidencia sea pertinente.

ARTICULO 26°. DELIBERACIONES: En las deliberaciones de la Junta participarán indiscriminadamente principales y suplentes, y se procurará que las decisiones se tomen en consenso o con el voto favorable de la mitad más uno de la conformación del quórum, sin embargo, en razón de la necesidad de agilizar el debate o introducirle orden al mismo, el presidente podrá limitar las intervenciones de los participantes.

En todo caso, sólo tendrán voto los miembros principales o el suplente que actúa como tal en caso de ausencia del principal.

Parágrafo 1°: Lo resuelto en la Junta regirá a partir del momento en que se adopte la decisión, salvo que expresamente se acuerde su vigencia posterior.

Parágrafo 2°: Las decisiones adoptadas en las reuniones de la Junta Directiva que fueren celebradas contraviniendo lo dispuesto en el Decreto Ley 1481 de 1989, en la Ley 454 de 1998, en los Estatutos y Reglamento de FODECOM sobre convocatoria y quórum, serán ineficaces. Las que se tomen en contra de la Ley, serán absolutamente nulas.

Parágrafo 3°: Cuando la Junta Directiva lo considere necesario, podrá adoptar el voto secreto.

ARTICULO 27°. ACUERDOS Y RESOLUCIONES: Las decisiones de la Junta se expresan en Acuerdos, Resoluciones y otras disposiciones. Los Acuerdos serán decisiones de carácter general, con vigencia permanente y versarán sobre reglamentos fundamentales del Fondo.

Los Acuerdos y Resoluciones serán presentados formalmente y redactados de conformidad con las técnicas jurídicas igualmente indicadas.

ARTICULO 28°. FORMA DE TOMAR LAS DECISIONES: Las decisiones de Junta se adoptarán, preferiblemente, por consenso o en su defecto por votación que requiere la mayoría absoluta de los miembros presentes salvo cuando los

estatutos o el presente Acuerdo requieran mayoría calificada.

ARTICULO 29°. SISTEMA Y CLASE DE VOTACION: El voto es el acto individual por el cual cada integrante de la Junta Directiva expresa su voluntad dentro de este órgano social. En las votaciones podrá optar por cualquiera de las siguientes formas:

1. Ordinaria: Se realizará levantando la mano.
2. Nominal. Consiste en el llamado a la lista a cada miembro para que exprese verbalmente, con un SI o con un NO, su adhesión o rechazo a la proposición que se discute.
3. Secreta. Se hará por intermedio de papeletas que se depositarán en urna especial.

En las actas siempre se dejará constancia del resultado de las votaciones y de las constancias presentadas.

CAPITULO IV RESPONSABILIDADES

ARTICULO 30°. RESERVA DE LOS ASUNTOS TRATADOS: Los miembros de la Junta Directiva y las demás personas que asistan a la reunión, están obligadas a guardar absoluta discreción y reserva sobre los asuntos que sean tratados en dichas reuniones, por ningún motivo podrán revelar asuntos que comprometan información personal de un asociado.

ARTICULO 31°. RESPONSABILIDAD: Los miembros de la Junta Directiva, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren mediante prueba su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FODECOM, sus Asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

ARTICULO 32°. SALVAMENTO DE VOTO: El salvamento de voto consiste en la manifestación expresa que haga un miembro de la Junta Directiva en el sentido de no compartir la decisión que se está discutiendo, para tal efecto deberá solicitar a la secretaria que su manifestación sea plasmada textualmente en el Acta correspondiente con las razones de su inconformidad.

ARTICULO 33°. ACTAS: Las actas de las reuniones, que redactará el secretario(a), contendrán por lo menos los siguientes puntos:

1. Número del acta y nombre del Fondo de Empleados, Naturaleza de la reunión o determinación de su carácter ordinaria o extraordinaria
2. Lugar, fecha y hora de la reunión.
3. Formas y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó.
4. Nombre y apellidos de los miembros asistentes y de las demás personas que concurran a la sesión.
5. Nombre de la persona que, de acuerdo con el reglamento, preside la reunión, así como la persona que actuó en la

secretaria de la misma.

6. Registro de las correspondientes excusas

7. Relación de los informes presentados, recomendaciones y curso correspondiente.

8. Relación clara y sucinta de todos los aspectos tratados, de las constancias y proposiciones presentadas y la forma como fueron evacuadas.

9. Decisiones aprobadas, con el número de votos a favor, en contra o en blanco.

10. Hora de clausura de la sesión.

11. Constancia de la firma del presidente y el secretario.

Parágrafo: Las actas serán firmadas por el presidente y secretario (a) de la sesión en que fueron consideradas, serán aprobadas en la siguiente sesión, y se harán constar en el respectivo libro de actas.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 34°. PARTICIPACION ASOCIADOS O COMITES EN REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA: El asociado o comité que desee ser oído en la Junta Directiva deberá hacer solicitud por escrito explicando el objeto de su intervención y las razones que le asisten. Corresponde a la Junta Directiva decidir si acepta su participación la cual debe ser notificada por escrito.

ARTICULO 35°. PRESENTACION DE EXCUSA POR NO ASISTENCIA: Cuando un miembro de la Junta directiva no pueda asistir a una reunión, deberá informar oportunamente a los demás miembros de la Junta y a la Gerencia, con el fin de garantizar la adecuada organización y continuidad de las sesiones. Esta comunicación tendrá carácter informativo y no generará sanciones.

ARTICULO 36°. INCOMPATIBILIDADES: Los integrantes de la Junta Directiva deberán observar las incompatibilidades establecidas en el Estatuto vigente del Fondo de Empleado.

ARTICULO 37. DISPOSICIONES FINALES:

1. Ninguna decisión de la Junta Directiva tendrá aplicación mientras no conste en el acta levantada en los términos requeridos.

2. La Junta Directiva podrá solicitar las respectivas asesorías cuando lo estime conveniente, tratando que estas lo orienten al mejor desarrollo de sus funciones.

3. La Junta Directiva podrá con el voto de la mayoría de sus participantes autorizar la participación de otras personas distintas, en sus reuniones con el carácter de invitados u observadores los que tendrán voz, pero no voto en sus deliberaciones.

4. Las recomendaciones y conceptos deben estar soportadas en investigaciones, estudios y análisis de prueba o hechos reales.

ARTICULO 38°. MATERIAS NO REGULADAS: Los vacíos que se presenten en este reglamento, como las dudas de interpretación, serán resueltas por la Junta Directiva con el visto favorable de por lo menos tres (3) de los asistentes.

ARTICULO 38°. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el anterior reglamento.

El presente reglamento se discutió y aprobó en sesión de la Junta Directiva realizada el día 17 de mayo de 2017, tal como consta en el acta No. 005 de la misma fecha.

JULIAN ARLEY QUINTERO
Presidente

ISABEL CRISTINA CASTAÑO FLORZ
secretaria